

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, octubre 23 de 2023.- A Despacho del señor juez, informando que, por reparto del 4 de septiembre de 2023, correspondió a este despacho judicial la presente demanda, radicada el día 12 de septiembre de 2023 bajo partida No. 76001-31-10-011-2023-00410-00.-
Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2178

Cali, octubre veintitrés (23) Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00410-00

Del informe de secretaría que antecede, al revisar la demanda, cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, se tendrá como documento base de la ejecución el Acta de Conciliación No. 1958249-2022 del 23 de mayo de 2022 emitida por la Policía Nacional de esta ciudad y entre otras cosas las obligaciones parentales para con las menores de edad Valery y Thaliana Valencia Gil quedando a cargo del demandado señor Robinson Valencia Martínez la siguiente obligación:

- Cuota alimentaria mensual por valor de \$300.000
- Mudass de ropa en julio y diciembre de cada año en especie o en dinero por un valor igual al de la cuota mensual.
- El incremento de la cuota será conforme al IPC.
- El subsidio familiar de la caja de compensación familiar para cada menor de edad
- 50% de los gastos educativos.
- 50% de gastos en salud NO POS.

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago, a continuación:

R E S U E L V E:

RAD. 2023-00410 Ejecutivo de Alimentos

Correo Electrónico: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor la señora **Cindy Vanessa Gil Medina** identificada con C.C. 1.136.059.641 en representación de sus menores hijas Valery y Thaliana Valencia Gil y a cargo del señor **Robinson Valencia Martínez** identificado con C.C. 4.416.440 para que en el término de cinco (5) días pague la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE **(\$7.075.071)** más sus intereses, y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS:

2022 \$300.000	MES	VALOR ADEUDADO	VALOR SUBSIDIO
	Mayo	\$ 300.000	\$ 46.486
	Junio	\$ 300.000	\$ 46.486
	Julio	\$ 300.000	\$ 46.486
	Agosto	\$ 0	\$ 46.486
	Septiembre	\$ 300.000	\$ 46.486
	Octubre	\$ 0	\$ 46.486
	Noviembre	\$ 163.000	\$ 46.486
	Diciembre	\$ 300.000	\$ 46.486
TOTAL		\$1.663.000	\$371.888

Observación: En noviembre/2022 se descuentan de la deuda \$137.000 que corresponde al saldo a favor de demandado, según lo narrado en el hecho No. 2.3.

2023 \$339.360 (según IPC del 2022. 13,12%)	MES	VALOR ADEUDADO	VALOR SUBSIDIO
	Enero	\$ 339.360	\$ 46.486
	Febrero	\$ 339.360	\$ 46.486
	Marzo	\$ 339.360	\$ 46.486
	Abril	\$ 339.360	\$ 46.486
	Mayo	\$ 339.360	\$ 46.486
	Junio	\$ 339.360	\$ 46.486
	Julio	\$ 339.360	\$ 46.486
	Agosto	\$ 339.360	\$ 46.486
TOTAL		\$2.714.880	\$371.888

MUDAS DE ROPA ADEUDADAS:

AÑO	VALOR
2022	\$600.000

2023	\$339.360
TOTAL	\$939.360

GASTOS EN SALUD NO POS Y EDUCACIÓN:

\$ 1.953.415

SEGUNDO. - Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

TERCERO. - Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser pagadas por el demandado dentro del término señalado en el título ejecutivo.

CUARTO. - Sobre las costas del proceso se resolverán en el momento procesal oportuno.

QUINTO. - NOTIFICAR este auto junto con la demanda y anexos en forma personal al señor Robinson Valencia Martínez. **Labor que realizará el despacho una vez sea pertinente,** a través de su correo electrónico aportado en la demanda: robinson.valencia@correo.policia.gov.co de conformidad con la ley 2213 del 2022.

SEXTO. - ADVERTIR al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ha ocasionado que sea reportado a las Centrales de Riesgo, CIFIN y DATA CREDITO. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO - LÍBRAR oficio a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA – Dirección Regional Occidente, a fin de comunicar el impedimento de salida del país del demandado.

OCTAVO. - INICIAR el trámite de inscripción del demandado en el registro de deudores morosos (REDAM), para lo cual, previo a la misma, se ordena correr traslado de la solicitud al deudor alimentario reputado en mora, por el termino de cinco (05) días, a fin de que proceda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la ley 2097 de 2021.

NOVENO. – RECONOCER personería a la abogada Juliana Salazar Gómez identificada con C.C. 1.107.059.639 y T.P. 225.565 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
146 DEL 24/OCT/2023.